



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 012

Fecha (dd/mm/aaaa): 31 MAR 2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2013 00319 00	Reparación Directa	NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 23 33 000 2013 00895 00	Reparación Directa	ADNONAHI TOSCANO RONDON	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2014 00295 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ALEX GUALTERO MENESES	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2015 00035 00	Reparación Directa	JOSE RICARDO CENTENO CHAPARRO	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ LA SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2015 00121 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROBERTO IGNACIO RODRIGUEZ GUERRERO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2015 00190 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2015 00202 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIVARDO RANGEL ROMAN	DAS EN SUPRESION	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2015 00316 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS PINTO LORZA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NAIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2015 00344 00	Reparación Directa	SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE SANTANDER	NACION-MINISTERIO DE SALUD	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2015 00354 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIMPIEZA URBANA S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2015 00380 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN PABLO RODRIGUEZ ESPARZA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2015 00390 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIMPIEZA URBANA S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2016 00358 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HENRY MAYORGA MELENDEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2016 00379 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH MARCELA BLANCO VALENCIA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD REGIONAL ORIENTE	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2016 00395 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELICA ALMEIDA PEREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD SECCIONAL SANTANDER	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00040 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFONSO DURAN	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACI	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00099 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	NACION-MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION GENERAL RIESGOS LABORALES	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00206 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERSON CHAVEZ URIBE	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00238 00	Reparación Directa	PAOLA ANDREA ROJAS GAITAN Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00351 00	Reparación Directa	NELSON LEONARDO BARON RAMIREZ	NACION -RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00408 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA OCHOA VARGAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00419 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMPARO SIERRA DE QUINTERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE ACEPTÓ DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES	30/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2017 00432 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA JOHANA FORERO PINEDA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00505 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL ALBERTO PEÑARANDA SAAVEDRA	E.S.E. HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00512 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA INES GOYENECHÉ DE CALDERON	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00515 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERMAN HERNANDO FLOREZ VILLAMIZAR	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00124 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YSAYD BLANCO AYALA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 002 2018 00184 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILIVA JULIANA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00218 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILIANO ALMEYDA RODRIGUEZ	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00227 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	MARIA HERCILIA FLOREZ DE URIBE	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE ACEPTÓ DESISTIMIENTO DEL RECURSO APELACIÓN	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00230 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA MARCELA LADINO GUEVARA	DIRECCION TRANSITO BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00313 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO RODRIGUEZ MERIDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00314 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	STELLA PLATA DELGADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	30/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2018 00349 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ROMAN RIVEROS PINEDA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00374 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNAN QUINTERO PEREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00384 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA EUGENIA PINZON DE FLOREZ	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00407 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY ROJAS CASANOVA	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00413 00	Acción Popular	ROSELIA PARRA OVALLE	CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00417 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR MANUEL SANDOVAL GARCIA	DIRECCION TRANSITO FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00420 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR DAVID SINNING MENDEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00421 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS INES ZABALA ABAUNZA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00432 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DE LOS ANGELES PABON	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00435 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHANA MONTOYA ROJAS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00442 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GABRIEL LEONARDO ARDILA PEREZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00453 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SERGIO ANDRES JAIMES	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2018 00459 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADRIANA DEL PILAR ARIAS MARIÑO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00466 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PLATA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00483 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS JULIO FONCE AGUDELO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00484 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR ORLANDO OLARTE MARTINEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00512 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YEISSON ALEXANDER RAMIREZ JOYA	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00003 00	Acción Popular	WILLIAM DUARTE PICO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00067 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR ALONSO SIERRA URIBE	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00090 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SINAY MELO DE MURILLO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00111 00	Acción Popular	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER	MUNICIPIO DE SURATA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00127 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELISA CASTAÑEDA DIAZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -SECRETARIA DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00129 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS MARIANO ROMERO MERCADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FONPREMAG	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00142 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER DARIO VERGARA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA	30/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2019 00188 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KOPYTKO JANUSZ	ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00192 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CATALINA CALLEJAS GARZON	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00211 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA MARGARITA VEGA VEGA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00235 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO RUEDA MORENO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE MODIFICÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00256 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HILDA YANETH ROJAS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00258 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY MENDEZ QUINTERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00285 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA BIBIANA CARREÑO OSORIO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00287 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS MARIA PEREZ GELVEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE MODIFICÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00289 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ STELLA PATIÑO SEPULVEDA	DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00294 00	Reparación Directa	HECTOR CALDERON MONCADA	NACION - RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00357 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ANTONIO PEDROZO GONZALEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00359 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	STEPHANI ZAMBRANO NOSSA	ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE ACEPTÓ DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE QUEJA	30/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2019 00392 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILDER OMAR AGUDELO AMAYA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00400 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GIOVANNA FAYAD PARRA	NACIÓN -MINEDUCACIÓN-FONPREMAG	Auto que Aprueba Costas	30/03/2022		
68001 33 33 003 2020 00225 00	Acción de Nulidad	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS	MUNICIPIO DE SANTABARBARA	Auto Rechaza Demanda	30/03/2022		
68001 33 33 003 2020 00239 00	Acción de Cumplimiento	VICTOR JULIO PEÑA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	30/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00065 00	Reparación Directa	INES REYES DE MARTINEZ Y OTROS	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto Pone en Conocimiento	30/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00080 00	Reparación Directa	CRISTINO MIELES ALDANA Y OTROS	NACION -RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA DE AUDIENCIA EL 06 ABRIL 2022 A LAS 9:00 H	30/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00096 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ	ALCALDIA DE PIEDECUESTA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NUEVA FECHA DE DILIGENCIA PARA EL 24 MAYO 2022 A LAS 9:00 H	30/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00120 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	ROSRMBERG RIOS RICAUTE	Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS	30/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00208 00	Acción Contractual	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -FINDETER	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto admite demanda	30/03/2022		
68001 33 33 003 2022 00036 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA DUARTE REATIGA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda	30/03/2022		
68001 33 33 003 2022 00040 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA YOLIMA SAENZ SANCHEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	30/03/2022		
68001 33 33 003 2022 00044 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUMBERTO GALVIS GUARGUATI	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda	30/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2022 00050 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIEL RUEDA ARDILA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	30/03/2022		
68001 33 33 003 2022 00056 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ RUBINA ANGARITA DE PORRAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Auto admite demanda	30/03/2022		
68001 33 33 003 2022 00061 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO ALBERTO CARVAJAL TARAZONA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	30/03/2022		
68001 33 33 003 2022 00071 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CHIQUINQUIRA OCHOA VILLAMIZAR	MUNICIPIO DE CHARTA	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	30/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31 MAR 2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
RADICACIÓN: 2013-00319-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 23/03/2018)	\$14.148.000
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 05/08/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$0
TOTAL	\$15.056.526

EN TOTAL SON: QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1507abe40ff09b7ff480884353e275cdd1f624b0f79e4881dc74e5cf44474a3**
Documento generado en 30/03/2022 10:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
RADICACIÓN:	2013-00319-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO 2022**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
RADICACIÓN: 2013-00319-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f093ddd9468e6fb21a4da86a3e2764f0bdc659b50d05fe69d875d6fdb5872e**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ADONAHÍ TOSCANO RONDON
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 2013-895-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 03/08/17)	\$11.257.764
SEGUNDA INSTANCIA(Sent. 26/08/21)	\$11.257.764
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$0
TOTAL	\$22.515.528

EN TOTAL SON: VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez

**Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

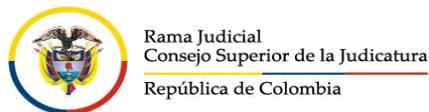
Código de verificación: **fdf573377a11eb8d148fa4865ac585411ebd10c66095c5d10b4b6933c42fc5a6**

Documento generado en 30/03/2022 11:03:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en la(s) sentencia(s). Pasa para resolver sobre la aprobación.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ADONAHÍ TOSCANO RONDON
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 2013-895-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f997b02ee441da854ec53fd05d8929a89165c69a324d8dfe7658e8373b460d9**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ALEX GUALTEROS MENESES
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2014-00295-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 5 de noviembre de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 29 de septiembre de 2017 que negó las pretensiones de la demanda.

En atención a la constancia secretarial que precede y atendiendo lo establecido en la sentencia y en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, de segunda instancia, se fija el equivalente al cero cinco por ciento (0.5%) del valor de las pretensiones de la demanda. Cabe señalar que, en la sentencia de primera instancia, se condenó en costas al accionante en la suma equivalente al cuatro (4%) de las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 31 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06109980e3c3e7cda25cba315e87bfef6cbb89dbe4c8053000b737e0ce9d60b5**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR Y FIJA AGENCIAS

MEDIO CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE RICARDO CENTENO CHAPARRO
DEMANDADO:	NACION –RAMA JUDICIAL Y OTROS
EXPEDIENTE:	2015-035

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 18 de febrero de 2021 mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 8 de septiembre de 2017 que concedió las pretensiones de la demanda.

Atendiendo lo establecido en la sentencia de segunda instancia y en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** de primera instancia se fija el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda, y por **AGENCIAS** de segunda instancia, igualmente se fija el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d77a24d27ed696455f88c45b134a7635df341c1d3cb11a049a0d8f08c0c445**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: ROBERTO IGNACIO RODRIGUEZ GUERRERO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
RADICACIÓN: 2015-00121-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDADO CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 22/02/2019)	\$1.508.320
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 18/11/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$0
TOTAL	\$2.416.846

EN TOTAL SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

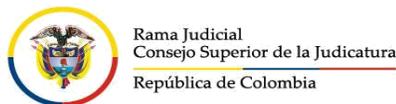
Código de verificación: 18a6247263de30203ba759b90b6d586642191ac2e17e53a5f0fbea6053907b3c

Documento generado en 29/03/2022 06:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en sentencia de primera instancia. Para lo que estime proveer.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE:	ROBERTO IGNACIO RODRIGUEZ GUERRERO
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
RADICACIÓN:	2015-00121-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd42a1d33d358b81b0faa7949a57b35ba004b9397d09a8518afc6ca5d328462**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co el día siguiente de la fecha de la providencia



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2015-00190-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 07 de octubre de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 20 de noviembre de 2017 que negó a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias de primera y segunda instancia y con el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda por la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ce709dcbb06e0f13348bc95351155ecfb2010a29dc190a9b157dffe1b1b8f2**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIVARDO RANGEL ROMAN
DEMANDADO: DAS Y OTROS
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2015-00202-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 15 de septiembre de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 6 de febrero de 2018 que concedió las pretensiones de la demanda.

Cabe señalar que no se condenó en costas en ninguna de las dos instancias.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036be97a7cf0ab77dffba88e67cf872f5b8c5ae99be579aca3e0a870c319bb24**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS PINTO LORZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO:	68001-3333-003-2015-00316-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 12 de agosto de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 03 de agosto de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y atendiendo lo ordenado por el superior, y conforme a lo señalado en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*-, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4709f9ad33afb03a48dabc5baa54c98b22014fdcf69470c2dda3020aa009914c**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE SANTANDER LTDA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRO
EXPEDIENTE: 680013333003-2015-00344-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LAS DEMANDADAS NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE SANTANDER LTDA.

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 12/04/2019)	\$ 8.045.525
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 16/09/2021)	\$ 8.045.525
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$0
TOTAL	\$16.091.050

EN TOTAL SON: DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fece8b40a0d4f4f70635047c013e7ff893a72ebd7ff5ee1dcf559e8e2b34c3ab**

Documento generado en 30/03/2022 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en la sentencia. Pasa para resolver sobre la aprobación

ALBERTO ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA
Profesional

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE SANTANDER LTDA.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRO
EXPEDIENTE: 680013333003-2015-00344-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se

APRUEBA la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1bc9f6b074b922f55c9e725fcc4487dba487e87660ff98270daa69e06a59db**
Documento generado en 30/03/2022 11:32:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas y se hace necesario fijar las agencias en derecho de primera instancia, de conformidad con la sentencia de segunda instancia.

ALBERTO ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA
Profesional

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIMPIEZA URBANA S.A E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
EXPEDIENTE: 680013333003-2015-00354-00

En atención a la constancia que precede y atendiendo lo establecido en la sentencia de segunda instancia y en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, de primera instancia, se fija el equivalente al **cuatro por ciento (4%)** del valor de las pretensiones de la demanda.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e338c2457e15ee2bc7898be609da6d4250b2e5bbcb5041d5592e772495e76346**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIMPIEZA URBANA S.A E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
EXPEDIENTE: 6800133330003-2015-00354-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE LIMPIEZA URBANA S.A E.S.P. Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 23/06/2017)	\$ 87.018
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 11/06/2021)	\$ 4.542.630
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$ 39.000
TOTAL	\$4.668.648

EN TOTAL SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdf1e4e9e1f29aa6d99a77ced37f54647352222f42d8a547d8864eba04cc49e**

Documento generado en 30/03/2022 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en la sentencia. Pasa para resolver sobre la aprobación

ALBERTO ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA
Profesional

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIMPIEZA URBANA S.A E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
EXPEDIENTE: 680013333003-2015-00354-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d12b01566dce4b0466e825082d03e32b52195e735a4a4caea08ba300d7676fb**
Documento generado en 30/03/2022 11:32:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN PABLO RODRIGUEZ ESPARZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO
RADICACIÓN: 2015-00380-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 18/05/2017)	\$421.280
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 18/11/2021)	\$105.320
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$0
TOTAL	\$526.600

EN TOTAL SON: QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93bad336ac93681c23b74ab4d816b5018998010cbcc72d89d4c9ca1008d9f081

Documento generado en 30/03/2022 10:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN PABLO RODRIGUEZ ESPARZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO
RADICACIÓN: 2015-00380-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN PABLO RODRIGUEZ ESPARZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO
RADICACIÓN: 2015-00380-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66ab8158844eeb7b429ec8bf27d2e95e4292824629412afd18bd6591199267c**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RADICACIÓN: 2015-390

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE, ESTO ES LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P.

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 23/06/17)	\$151.421
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 04/03/21)	\$151.421
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$0
TOTAL	\$302.842

EN TOTAL SON: TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

**Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230a2d6d9d7b9b8895e5c875726215e1d559091be435001c2b9f837701063bca**
Documento generado en 30/03/2022 11:03:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en la(s) sentencia(s). Pasa para resolver sobre la aprobación.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE:	LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RADICACIÓN:	2015-390

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e532701ca71508cc33ee0d525359facf921c08097b8322e8b6c903be39c803ac**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HENRY MAYORGA MELÉNDEZ

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2016-00358-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 19 de octubre de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 22 de octubre de 2018 que negó a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b450d94d886da764b59f28754b5b66c5f126e55c4f8c6ba80ad3b45de25909c1**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDITH MARCELA BLANCO VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD
RADICACIÓN: 2016-00379-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 17/11/2017)	\$204.250
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 23/09/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$21.000
TOTAL	\$1.133.776

EN TOTAL SON: UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad4c842a24b79b3be91dee8d52b8c428406c4207192ab32c795f1fb39acff6f**

Documento generado en 30/03/2022 10:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDITH MARCELA BLANCO VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2016-00379-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979a6c2206a12066efb327aa63f68980a129fcfa16e626142f9c236ab76b2d39**
Documento generado en 30/03/2022 11:32:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: ANGELICA ALMEIDA PEREZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINDEFENSA –POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 2016-00395-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA NACIÓN –MINDEFENSA –POLICÍA NACIONAL

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 17/11/2017)	\$642.789
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 18/11/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$21.000
TOTAL	\$1.572.315

EN TOTAL SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

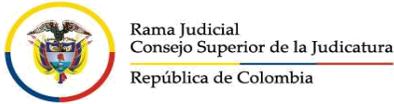
Código de verificación: c22029076787e571b1df0a79875f669064f8d3ead93ae5519d72830f139d0133

Documento generado en 29/03/2022 06:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en sentencia de primera instancia. Para lo que estime proveer.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: ANGELICA ALMEIDA PEREZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINDEFENSA –POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 2016-00395-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc83be4eeac6895b585f17d23c278779b74527bd5dd348c04f4c5e4a1e59f13**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:42 AM

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co el día siguiente de la fecha de la providencia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO DURAN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD
RADICACIÓN: 2017-00040-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 16/05/2018)	\$731.937
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$21.000
TOTAL	\$752.937

EN TOTAL SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e69faadbcb4a17794f9977af9708730fd4fbbb7d019a9160d65718dc7393c5**

Documento generado en 30/03/2022 10:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO DURAN
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD
RADICACIÓN:	2017-00040-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO DURAN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD
RADICACIÓN: 2017-00040-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05401bdc5a230e198065bdccd0abfedf0f36cff7e74acfeb7a2a366b455d334**
Documento generado en 30/03/2022 11:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DEL TRABAJO
RADICACIÓN: 2017-00099-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDADA Y A CARGO DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 12/12/2017)	\$535.600
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 18/11/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$0
TOTAL	\$1.444.126

EN TOTAL SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

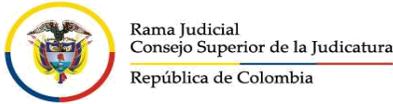
Código de verificación: **52b65100065bdb8092506708d7b90dc860a19cc9b52587dbe11cfd327257964a**

Documento generado en 29/03/2022 06:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en sentencia de primera instancia. Para lo que estime proveer.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE:	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DEL TRABAJO
RADICACIÓN:	2017-00099-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c2a29089f387732a9472f5b0973e95edc12296f4d84f97df1bcf7bc03b7375**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co el día siguiente de la fecha de la providencia



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GERSON CHAVEZ URIBE
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
RADICADO:	68001-3333-003-2017-00206-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 13 de mayo de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 01 de febrero de 2018.

En consecuencia de lo anterior, y atendiendo lo ordenado por el superior, y conforme a lo señalado en el Acuerdo No. SAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5516ffc2a2532b892abf58c6e95fb321da897482a284faf192027144ded8393**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN:	680013333003-2017-00238-00
DEMANDANTE:	YADIRA KATHERINE APARICIO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION –RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 28 de octubre de 2021, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia de fecha 15 de noviembre de 2018 que negó las pretensiones de la demanda.

Cabe señalar que no se condenó en costas en segunda instancia y las costas de primera instancia se fijaron en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14ed8e429245caf0a0f4f10c33cf9144ed673198eb2a69ed9061124553650ca**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: NELSON LEONARDO BARON RAMIREZ.
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2017-00351-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS (50% PARA CADA UNA) Y A CARGO DEL DEMANDANTE.

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 10/09/2018)	\$4.010.289
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 08/10/2021)	\$0
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$0
TOTAL	\$4.010.289

EN TOTAL SON: CUATRO MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

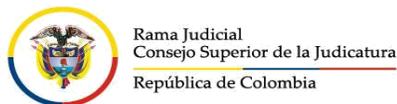
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1dae5b8a2eedc123675aaad7436acd8ddf2771ad7106369e901f53b44912fac
Documento generado en 29/03/2022 06:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en sentencia de primera instancia. Para lo que estime proveer.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: NELSON LEONARDO BARON RAMIREZ.
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2017-00351-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404cdf9c474ce52e7d82ac5df3d3fd9eebaa9508b13636d0329409d2e209a8e9**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:28 AM

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co el día siguiente de la fecha de la providencia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2017-00408-00
DEMANDANTE:	ELVIRA OCHOA VARGAS
DEMANDADO:	UGPP

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 20 de agosto de 2021, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida en audiencia celebrada el 25 de julio de 2019.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el equivalente al uno por ciento (1 %) del valor de las pretensiones de la demanda, cabe señalar que en segunda instancia no se condenó en costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81307e4904d6dd7599743bcee97b4790f9211bf3baceaf56e2c730b71f953a14**

Documento generado en 30/03/2022 08:46:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMPARO SIERRA DE QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
RADICADO:	68001-3333-003-2017-00419-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 19 de julio de 2021 mediante la cual **ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

Ejecutoriada esta providencia, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35d3cf12a77484380b07d365d5faafaeaf6a70149884a01ffee928780085884**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SANDRA JOHANA FORERO PINEDA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2017-00432-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 21 de octubre de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 22 de noviembre de 2018 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62206f57aca375a2d4bc90c4c38bf0c57382c4c65d7e7631f587f7efb4ff8510**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: DANIEL ALBERTO PEÑARANDA SAAVEDRA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
RADICACIÓN: 2017-00505-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DEL E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 26/11/2018)	\$975.400
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 18/11/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$21.000
TOTAL	\$1.904.926

EN TOTAL SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

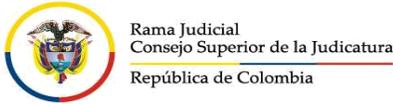
Código de verificación: **f9e04696df664bf554c2f8be354f26a223178c4a74a7ba8c099888a39203a09c**

Documento generado en 29/03/2022 06:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en sentencia de primera instancia. Para lo que estime proveer.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: DANIEL ALBERTO PEÑARANDA SAAVEDRA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
RADICACIÓN: 2017-00505-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4b041c828090c655d74fc19abecaafc832da25610ec87c79acd8265828f38f1**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:30 AM

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co el día siguiente de la fecha de la providencia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: CLARA INES GOYENECHÉ DE CALDERÓN
DEMANDADO: NACIÓN –MINEDUCACIÓN - FONPREMAG
RADICACIÓN: 2017-00512-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA NACIÓN –MINEDUCACIÓN –FONPREMAG

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 19/09/2018)	\$548.396
SEGUNDA INSTANCIA	\$0
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$21.000
TOTAL	\$569.396

EN TOTAL SON: QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

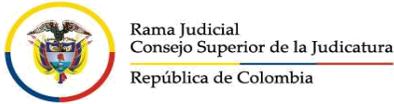
Código de verificación: **d2667e7ec159c1f6ba6b332bd308685f1d60f1ddf403b82086b41de942ab9642**

Documento generado en 29/03/2022 06:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en sentencia de primera instancia. Para lo que estime proveer.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE:	CLARA INES GOYENECHÉ DE CALDERÓN
DEMANDADO:	NACIÓN –MINEDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN:	2017-00512-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9c3a957803e6ae577470be554356e9fa17df6c95a36ecd3379b8ee5b2454d5**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:31 AM

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co el día siguiente de la fecha de la providencia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
2017-515**

Al Despacho informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente de practicar la liquidación de costas y se hace necesario fijar las agencias en Derecho de conformidad con las providencias que condenaron en costas.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE:	GERMAN HERNANDO FLOREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO:	NACIÓN –MINEDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN:	2017-00515-00

En atención a la constancia secretarial que precede y atendiendo lo establecido en la sentencia y en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro (4%) por ciento del valor de las pretensiones de la demanda.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f256c01194b9d8d4b2b72e160339db574d4e381378dc921b91de721019625ae**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: GERMAN HERNANDO FLOREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: NACIÓN –MINEDUCACIÓN - FONPREMAG
RADICACIÓN: 2017-00515-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE NACIÓN – MINEDUCACIÓN –FONPREMAG

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 19/09/2018)	\$778.727
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 26/05/2020)	\$ 877.803
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$21.000
TOTAL	\$1.677.530

EN TOTAL SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

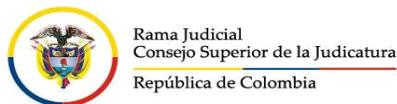
Código de verificación: cc5336ef68188688e8a255fd478c8cc16220ecab25a588eacf892a015fc3193a

Documento generado en 29/03/2022 06:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en sentencia de primera instancia. Para lo que estime proveer.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE:	GERMAN HERNANDO FLOREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO:	NACIÓN –MINEDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN:	2017-00515-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0e3eecf2fa35d9fef97ba3c90c1b702ac7533188f7793453716c50d00780e3**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:33 AM

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co el día siguiente de la fecha de la providencia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YSAYD BLANCO AYALA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 2018-00124-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 10/12/2018)	\$156.290
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 25/02/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$0
TOTAL	\$1.064.816

EN TOTAL SON: UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32df006f3931d9809a0e87a23e2390d0093f97fcfb021ff6d9412e5d18953f0

Documento generado en 30/03/2022 10:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YSAYD BLANCO AYALA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN:	2018-00124-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YSAYD BLANCO AYALA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 2018-00124-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebaa954c273f5944152baaf569105e0da0a2b794c6117120b5b3e07ddf71309**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: SILIVA JULIANA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICACIÓN: 680013333002-2018-00184-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA Y A CARGO DE SILVIA JULIANA RODRIGUEZ.

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$122.261
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 29/09/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$0
TOTAL	\$1.030.787

**EN TOTAL SON: UN MILLÓN TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS
MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

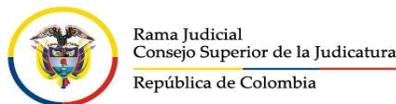
Código de verificación: **acd486b4c016b65b0a247ee274610e8a9cb9639c86f127d55815e76565b1c0ac**

Documento generado en 29/03/2022 06:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en sentencia de primera instancia. Para lo que estime proveer.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE:	SILIVA JULIANA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICACIÓN:	680013333002-2018-00184-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162ffdb6306a0704ef076c1e7444904b08651ff102d1ecf04c2d1a64dfea4248**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:35 AM

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co el día siguiente de la fecha de la providencia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EMILIANO ALMEYDA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00218-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 28 de octubre de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 16 de agosto de 2019 que negó a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcef6f73363d2621f2a1c4ac1174ac6c5458e7e9bbd0d9bcb8295c9f88e91a0**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2018-00227-00
DEMANDANTE:	UGPP
DEMANDADO:	MARIA HERCILIA FLOREZ DE URIBE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 26 de abril de 2021, mediante la cual **ACEPTO EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 18 de diciembre de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33081e99b202f351e0d4e7a906eaaae1ab07bf564dd24aa551ccec8e15cd168f**

Documento generado en 30/03/2022 08:46:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: DIANA MARCELA LADINO GUEVARA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA
RADICACIÓN: 2018-00230-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA Y A CARGO DE DIANA MARCELA LADINO GUEVARA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 16/09/2019)	\$520.065
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 25/11/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$0
TOTAL	\$1.429.177

EN TOTAL SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

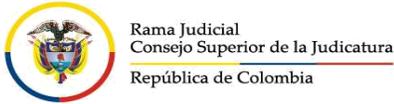
Código de verificación: 82f33c18f83694bc121b76ed633c9fb312b001d381059a12a579702007b81164

Documento generado en 29/03/2022 06:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en sentencia de primera instancia. Para lo que estime proveer.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA LADINO GUEVARA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA
RADICACIÓN:	2018-00230-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289e9492242da9fb040af001efac0f803cf78e3143e7ec101954a9a37b94cea7**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:36 AM

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co el día siguiente de la fecha de la providencia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: ORLANDO RODRIGUEZ MERIDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2018-00313-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA Y A CARGO DE ORLANDO RODRIGUEZ MERIDA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$0
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 29/09/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$0
TOTAL	\$908.526

EN TOTAL SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

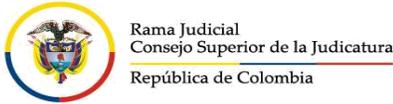
Código de verificación: **77ee93660d0157d931db21717130a07a527e08a007dbbb15da44ceeb0c377630**

Documento generado en 29/03/2022 06:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en sentencia de primera instancia. Para lo que estime proveer.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE:	ORLANDO RODRIGUEZ MERIDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	2018-00313-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206376f1bbd8b3605cbaec8242420ee7216aa303c5694783ff23f3f4054a2899**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:37 AM

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co el día siguiente de la fecha de la providencia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	STELLA PLATA DELGADO
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333003–2018–00314-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 29 de junio de 2021 mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 05 de junio de 2019 y en su lugar concedió las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b077c5c6389ee7f717434045237569979bbbe9b3adf64d293af6c8c175d85c97**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ ROMAN RIVEROS PINEDA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00349-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 12 de agosto de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 27 de agosto de 2020 que negó a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*-, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55723e26b53f20f87081908462678a586f039e715b305435918d07420aaf146**

Documento generado en 30/03/2022 09:14:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2018-00374-00
DEMANDANTE:	HERNAN QUINTERO PEREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 28 de enero de 2020 que negó las pretensiones de la demanda.

Cabe señalar que no se condenó en costas en primera ni en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a909a4dc145769092026365dd891e4f4b5c33690b1de3d117fc65f901f9e5d7**

Documento generado en 30/03/2022 08:46:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA EUGENIA PINZON DE FLOREZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN: 2018-00384-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 04/11/2020)	\$80.000
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 25/03/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$21.000
TOTAL	\$1.009.526

EN TOTAL SON: UN MILLON NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d231f98979ca37c2169c92825437b74144c04782f2cf40aa2adeed66e0761769

Documento generado en 30/03/2022 10:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELSA EUGENIA PINZON DE FLOREZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN:	2018-00384-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA EUGENIA PINZON DE FLOREZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN: 2018-00384-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2902abbbc6f38dfdf6c5994a1e73755542982cc55b45ca48d2e8f99370953542**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY ROJAS CASANOVA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN: 2018-00407-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 27/11/2020)	\$32.000
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 24/08/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$21.000
TOTAL	\$961.526

EN TOTAL SON: NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d75f6b2ab1b23e5a3589bd9bbc22085b901c1edfda21e6d7964d262e7d206c0

Documento generado en 30/03/2022 10:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELLY ROJAS CASANOVA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN:	2018-00407-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY ROJAS CASANOVA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN: 2018-00407-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030e1dcf8e94dad44d3e770d4258d5abfe39e41d0c5d239886c45cc30a27d2d3**
Documento generado en 30/03/2022 11:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS –ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ROSELIA PARRA OVALLE
DEMANDADO: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y OTRO
EXPEDIENTE: 6800133330003-2018-00413-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE ROSELIA PARRA OVALLE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 22/09/2021)	\$ 908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$ 0
TOTAL	\$908.526

EN TOTAL SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaf7101fbdfb21a6c0ad5ab2f38bcdfec02f1cd96ad2165c38fc0583f80648d**

Documento generado en 30/03/2022 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en la sentencia. Pasa para resolver sobre la aprobación

ALBERTO ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA
Profesional

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ROSELIA PARRA OVALLE
DEMANDADO: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y OTRO
EXPEDIENTE: 6800133330003-2018-00413-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9425248014eb68e0eb69d2bd2c4d6a2c8f2b2d9f317f61333b4988d30f604cb4**
Documento generado en 30/03/2022 11:32:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2018-00417-00
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL SANDOVAL GARCIA
DEMANDADO:	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 3 de mayo de 2021, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia de fecha 18 de noviembre de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de las pretensiones de la demanda, y en segunda instancia el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd30210045f1497bb24851df4cba3c775dd27b377885a1d77c3182e69c08e37f**

Documento generado en 30/03/2022 08:46:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: CESAR DAVID SINNING MENDEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00420-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 19/11/2020)	\$32.000
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 05/08/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$21.000
TOTAL	\$961.526

EN TOTAL SON: NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

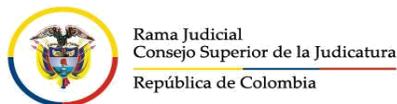
Código de verificación: a2fcdaad29a7d90fa8195954a08db2b62ffda720e3cfaa2344d83f936f0f19ad

Documento generado en 29/03/2022 06:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en sentencia de primera instancia. Para lo que estime proveer.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: CESAR DAVID SINNING MENDEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00420-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f850ee952c348146fc54f80d8e4b2577469895f23dcfa3bf9805d72ab13f35**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:38 AM

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co el día siguiente de la fecha de la providencia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS INES ZABALA ABAUNZA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN: 2018-00421-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 28/09/2020)	\$32.000
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 16/02/2021)	\$32.000
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$21.000
TOTAL	\$85.000

EN TOTAL SON: OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0866728da69dd25203c41e697f015057e8aed2cc41112915274543e6ba18600f

Documento generado en 30/03/2022 10:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS INES ZABALA ABAUNZA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00421-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73769ba21eccbf6509f6f574ff4d64b5a51b998be2fd202f6db3e102eff19e65**
Documento generado en 30/03/2022 11:32:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ÁNGELES PABÓN
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00432-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 09/11/2020)	\$32.000
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 13/05/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$21.000
TOTAL	\$961.000

EN TOTAL SON: NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e8806f38a8512bdda27440d514b70a4df5b2ed8b8502a3ed0ba956ebaf2e07f

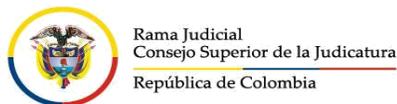
Documento generado en 29/03/2022 06:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en sentencia de primera instancia. Para lo que estime proveer.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE:	MARIA DE LOS ÁNGELES PABÓN
DEMANDADO:	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA Y OTROS
RADICACIÓN:	2018-00432-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e558bf5456af456fba69638da318d907b2dc83639b126bc1baf0025af7b5a32b**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:40 AM

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co el día siguiente de la fecha de la providencia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOHANA MONTOYA ROJAS

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00435-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 24 de agosto de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 11 de marzo de 2021 que concedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7950354dcd51c09107030078583947538cd770d7884c9c8e60994d83d2eecb6a**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GABRIEL LEONARDO ARDILA PÉREZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA-DTTF
RADICADO:	680013333003-2018-00442-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 22 de abril de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia de Primera instancia proferida el 19 de noviembre de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1000810e4c3d417e315f0c1ed178b4404f7ee591e896eda7ef67a1552a50980e**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SERGIO ANDRÉS JAIMES
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA- DTTF
RADICADO:	680013333003-2018-00453-01

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 21 de abril de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia de Primera instancia proferida el 19 de noviembre de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d3043fde0c417341c66e1a5c596711e9bd55d957442261c8adb30f5af0baa1**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA DEL PILAR ARIAS MARIÑO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN: 2018-00459-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 19/11/2020)	\$32.000
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 15/09/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$21.000
TOTAL	\$961.526

EN TOTAL SON: NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782bd04c9cd6b36db1d77a3917fb2903d9129d6842209d44a8a50d5a9283e6df**
Documento generado en 30/03/2022 10:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADRIANA DEL PILAR ARIAS MARIÑO
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN:	2018-00459-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA DEL PILAR ARIAS MARIÑO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN: 2018-00459-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8174312a8529574edc4641bfbf05f39eb62672e239a4d2d860cc64bfa01213d1**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PLATA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN: 2018-00466-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 18/11/2020)	\$32.000
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 22/04/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$14.000
TOTAL	\$954.526

EN TOTAL SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f6e32e83cfdcf4e8836f2967e58bcd5eb776bd08e551fd495135877bcc8690**

Documento generado en 30/03/2022 10:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PLATA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00466-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec723c7fd3678fffd8fddc02f22af2eff3edeff2c9b41f0d8b3865f594ec6d37**
Documento generado en 30/03/2022 11:32:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2018-00483-00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO FONCE AGUDELO
DEMANDADO:	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 13 de mayo de 2021, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 20 de noviembre de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de las pretensiones de la demanda, y en segunda instancia el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1cca806a5c9c11c404e5b30e24ee8a606626584e54b4d253bfeb0fc09fbe32**

Documento generado en 30/03/2022 08:46:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OMAR ORLANDO OLARTE MARTINEZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA-DTTF
RADICADO:	680013333003-2018-00484-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 15 de septiembre de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia de Primera instancia proferida el 20 de noviembre de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc25180c1017b42147ae30a8e8962f7551cb93b2d9737b3b57771090395e4ef9**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: YEISSON ALEXANDER RAMIREZ JOYA
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA
RADICADO: 680013333003-2018-00512-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 29 de septiembre de 2022 mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 24 de septiembre de 2019.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda, y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al día habil siguiente de la fecha de la providencia.

Código de verificación: **383c66aabeec4c8043de236c7e131f5a4c7daf2b44c0c9a327926312d85150d2**

Documento generado en 30/03/2022 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS –ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: WILLIAM DUARTE PICO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO
EXPEDIENTE: 6800133330003-2019-00003-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE WILLIAM DUARTE PICO Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER–IDESAN.

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 02/11/2021)	\$ 908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$ 25.000
TOTAL	\$933.526

EN TOTAL SON: NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 684536e7e2d5f848e400f1d4fd99edcfb4c40a2526615d57dc9fcb5a6a7591fc

Documento generado en 30/03/2022 10:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en la sentencia. Pasa para resolver sobre la aprobación

ALBERTO ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA
Profesional

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: WILLIAM DUARTE PICO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO
EXPEDIENTE: 6800133330003-2019-00003-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c9f02830ea38efbb64836f0165df66d48c5874b03f82f760103cc9a040f8de**
Documento generado en 30/03/2022 11:32:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2019-00067-00
DEMANDANTE:	HECTOR ALONSO SIERRA URIBE
DEMANDADO:	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 8 de julio de 2021, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 19 de noviembre de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de las pretensiones de la demanda, y en segunda instancia el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1500085096c964cccef89622ae9279b1ba9a5b5c7464b4c214fd17e07348148d**

Documento generado en 30/03/2022 08:46:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SINAY MELO DE MURILLO

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00090-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 5 de noviembre de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 24 de febrero de 2021 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea56c4d85e9746d6d27188839bcb671f78a52baa76f348c6925c85f57c7397d**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS –ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: MELBA LYZETH SILVA CELY
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SURATÁ Y OTROS
EXPEDIENTE: 6800133330003-2019-00111-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE WILLIAM DUARTE PICO Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER–IDESAN.

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 02/11/2021)	\$ 454.263
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$ 0
TOTAL	\$454.263

EN TOTAL SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 176ac2abf3129f5d85237ce831410b6e166cb33280b872db55dd046cb3f3d7d7
Documento generado en 30/03/2022 10:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en la sentencia. Pasa para resolver sobre la aprobación

ALBERTO ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA
Profesional

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: MELBA LYZETH SILVA CELY
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SURATÁ Y OTROS
EXPEDIENTE: 6800133330003-2019-00111-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761287c612783ef6984de6f247ec44abc427616d54d82bda7729f70e58c7c7fc**
Documento generado en 30/03/2022 11:32:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELISA CASTAÑEDA DIAZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
RADICADO:	680013333003-2019-00127-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 28 de julio de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia de Primera instancia proferida el 18 de febrero de 2020 que denegó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5860da51e229d9978920d7057539f79816b4a613c84e2d49f2011b50bdbddea3**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS MARIANO ROMERO MERCADO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE
RADICACIÓN: 2019-00129-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 12/12/2019)	\$1.182.646
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$24.000
TOTAL	\$1.206.646

EN TOTAL SON: UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c5e1bb217e75a2bdf5659e235a15f81fc0a04985fd7f60a3af5475e96c0ecfc
Documento generado en 30/03/2022 10:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS MARIANO ROMERO MERCADO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	2019-00129-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS MARIANO ROMERO MERCADO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2019-00129-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d57751d9b4762c0b0929ad1f2656ffae81fa37d58af6ccbe2ae3d5ba4efcaf**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAVIER DARIO VERGARA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO:	680013333003-2019-00142-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 07 de diciembre de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia de Primera instancia proferida el 25 de noviembre de 2020 que denegó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a2066f6804204938c184687ced35f8c37241788e7a068eadd7645b8fd2033a**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KOPYTKO JANUSZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-00188-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 21/07/2020)	\$312.613
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 26/08/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$14.000
TOTAL	\$1.235.139

EN TOTAL SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c4ed7b3691c141f09970747ba1bd727f029361436685730cc6fe66aa437476**

Documento generado en 30/03/2022 10:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KOPYTKO JANUSZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00188-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4d24ad6281ffc2f13f362f1160fece978223bebe8badfa2cd271bf1c70ae7e**
Documento generado en 30/03/2022 11:32:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CATALINA CALLEJAS GARZON
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN: 2019-00192-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 24/02/2021)	\$32.000
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 15/09/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$21.000
TOTAL	\$961.526

EN TOTAL SON: NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04ba2393ff724411417a73ad0633b2a716de2908e3ea895d3f99d2e7bcdcc242

Documento generado en 30/03/2022 10:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA CATALINA CALLEJAS GARZON
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN:	2019-00192-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CATALINA CALLEJAS GARZON
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN: 2019-00192-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a9c942191e50482aff50ee935e5a24c999f564bad43201459b50bcdf3c7c91**
Documento generado en 30/03/2022 11:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2019-00211-00
DEMANDANTE:	MARIA MARGARITA VEGA VEGA
DEMANDADO:	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 15 de septiembre de 2021, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia de fecha 2 de junio de 2021 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de las pretensiones de la demanda, y en segunda instancia el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31414ef61375cddd3f5177936bf7f5f3c0cac403187271d8cdfa4f159b5813d**

Documento generado en 30/03/2022 08:46:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALBERTO RUEDA MORENO

DEMANDADO: DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00235-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 15 de septiembre de 2021 mediante la cual MODIFICÓ la sentencia de primera instancia proferida el 11 de marzo de 2021 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde5e671ba46e3151d02746a77dfa043f8bc7b7f8439730ecdf4f60f8a3622f1**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HILDA YANETH ROJAS
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA-DTTF
RADICADO:	68001-3333-003-2019-00256-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 27 de mayo de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia de Primera instancia proferida el 09 de marzo de 2021 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af03a3c4dd5c916faa08af3c3a37275c27fa50943cb3d7aad90317c12749b2f**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARY MÉNDEZ QUINTERO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00258-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 8 de abril de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 19 de agosto de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58fde6cdd9a864c0361b63d68701cb1ec4daf538b5370a6dc84df7e2675928d**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTHA BIBIANA CARREÑO OSORIO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00285-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 7 de febrero de 2022 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 19 de agosto de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16282225537120cf992e9dcf11a019d917dd199c371f8c2ad19192ee4bc28321**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLADYS MARÍA PÉREZ GELVEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00287-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 16 de septiembre de 2021 mediante la cual MODIFICÓ la sentencia de primera instancia proferida el 19 de agosto de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcafe47068e5917c0b78d87284040b58109daf4142ae6fd1362c8ca1ce2060ea**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2019-00289-00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA PATIÑO SEPULVEDA
DEMANDADO:	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 16 de junio de 2021, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 11 de marzo de 2021 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de las pretensiones de la demanda, y en segunda instancia el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ed3f8f5bada77418723eca5841c82bac8b8e8919a5972f821a49cac5363866**

Documento generado en 30/03/2022 08:46:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HECTOR CALDERON MONCADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00294-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA EN PARTES IGUALES

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 24/06/2021)	\$864.147
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 23/11/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$0
TOTAL	\$1.772.673

EN TOTAL SON: UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50ad4bc67440d4a3e0ff149f2607071c699de0e054daa821dd1dfed4bbac7a38

Documento generado en 30/03/2022 10:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HECTOR CALDERON MONCADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00294-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HECTOR CALDERON MONCADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, NACIÓN-FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00294-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdf7aefcbb0f9ee19cd1a931e878fbd676a4d7f6e9676addecfc9b7b4be032b**
Documento generado en 30/03/2022 11:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO PEDROZA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA-DTTF
RADICADO:	68001-3333-003-2019-00357-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 16 de junio de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia de Primera instancia proferida el 11 de marzo de 2021 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876393ace5dd14a0353690d19dac8b2a8fbec13b4454ae22c8c5f12d8c294b4**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: STEPHANI ZAMBRANO NOSSA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00359-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 27 de enero de 2022 mediante la cual **ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO** del recurso de queja propuesto por la parte demandada **-ESE HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO-**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6534ab3549003f80e1abeba78edd796264dada25cc3ee1c7bcfe933ff090f659**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2019-00392-00
DEMANDANTE:	WILDER OMAR AGUDELO AMAYA
DEMANDADO:	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL Y CASUR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 26 de agosto de 2021, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia de fecha 20 de noviembre de 2020 que negó las pretensiones de la demanda.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de las pretensiones de la demanda, y en segunda instancia el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a573d336886164d261c6ae5b81940cb58dbea18cdf3212b0140b15bbeff27021**

Documento generado en 30/03/2022 08:46:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GIOVANNA FAYAD PARRA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2019-00400-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 15/12/2020)	\$115.341
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 11/05/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$0
TOTAL	\$1.023.867

EN TOTAL SON: UN MILLON VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a285f38880e399855d49a9e5c5cb1ad78997c0295454424365a320e0f10add03

Documento generado en 30/03/2022 10:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en las sentencias. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GIOVANNA FAYAD PARRA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	2019-00400-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **31 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GIOVANNA FAYAD PARRA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2019-00400-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc74a3ac69ae981229a204bb32fb1b6bc6d1182ace0098eee9c9605dbe5da03**

Documento generado en 30/03/2022 11:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

CONSTANCIA: Ingresa la presente demanda al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante no subsanó la demanda en los términos en que habían sido ordenados mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO RECHAZA DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTA BARBARA (SDER)
EXPEDIENTE:	68001333300320200022500

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y revisado lo obrante en el expediente, observa el Despacho que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021 *-obrante en el archivo No. 14 del expediente digital-* se inadmitió la demanda, concediendo al accionante el término de ley para subsanar.

Vencido dicho término, se percata el Despacho que la PARTE ACTORA *-pese a estar debidamente notificada-* no presentó escrito tendiente a corregir el defecto señalado en la providencia antes relacionada, siendo del caso dar aplicación al contenido del artículo 169 del CPACA, el cual en su tenor literal dispone que **“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.(...)”**

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho **RECHAZARÁ** el medio de control de la referencia, incoado por **GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS** contra el **MUNICIPIO DE SANTA BARBARA (SDER)**, atendiendo la no corrección de los aspectos por los cuales fue inadmitido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de NULIDAD presentado por **GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS** contra el **MUNICIPIO DE SANTA BARBARA (SDER)**, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: SE ABSTIENE EL DESPACHO DE ORDENAR la devolución de los documentos presentados con la demanda, teniendo en cuenta que el expediente obra en digital y no en físico.

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2020-00225-00

TERCERO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme esta determinación, previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **25 de Marzo de 2022**.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d727419642154924a61a9d1f848a862288626a371fbce0cd56467a6b273846a**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	VÍCTOR JULIO PEÑA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARÍA DE COBRO COACTIVO
RADICADO:	680013333003-2020-00239-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 16 de abril de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 05 de febrero de 2021 que declaró la improcedencia del mecanismo judicial.

Ejecutoriada esta providencia, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209dd0777c3def39a7a27447eeaa5d6f9cb49ae1851c22772ff539c72bb05329**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jennifer Paola Martínez Reyes y otros
Demandado: Municipio de Bucaramanga y otro
Expediente: 2021-065

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que COOMEVA EPS, allegó respuesta al requerimiento realizado. Pasa para decidir lo pertinente.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUTO PONE DE PRESENTE

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JENNIFER PAOLA MARTINEZ REYES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO
RADICADO:	68001-3333-003-2021-00065-00

Atendiendo la constancia que antecede, y conforme lo obrante en el expediente, se advierte que **COOMEVA EPS**, mediante escritos visibles en los archivos 35 y 36 del expediente digital, dio respuesta al requerimiento por el cual se solicita historia clínica de la señorita **JOHANA MILENA CARDENAS (QEPD)**; no obstante lo anterior, se advierte por el Despacho que dicha historia no corresponde a los hechos relacionados con el accidente de tránsito en el cual perdió la vida –*que es el asunto que atañe a este proceso*–.

En virtud de lo anterior, **SE LE PONE DE PRESENTE A LA PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** dicha contestación, para que se sirva manifestar al Despacho si desiste de la prueba o si insiste en la misma, pues se colige que es probable que la EPS no tenga dicha documentación toda vez que podría ser que la víctima no fuera atendida por parte de COOMEVA en ese suceso.

En caso de insistir en ella, deberá ser específico en cuanto a que entidad quiere que se solicite.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **31 de Marzo de 2022**.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd4ee6318c5f8aa699346db46284995e5cdd84a12e42c1d9c1e7383622e9bd9**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de marzo 2022

AUTO FIJA NUEVA FECHA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARGEL DEL CRISTO ALDANA MAURE Y OTROS
jdpimiento@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - elsa.gomez@fiscalia.gov.co
EXPEDIENTE: 680013333003–2021-00080-00

Revisado el expediente, se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, atendiendo la reprogramación del calendario de audiencias que para el efecto lleva el Juzgado.

En ese sentido, se debe anticipar un (1) día la celebración de la referida audiencia, y por tanto se dispone **FIJAR NUEVA FECHA** para su realización, para el día **SEIS (06) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la presente diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **TEAMS**, conforme a los lineamientos del artículo 186 del CPACA —*modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021*—, para lo cual los intervinientes deben ingresar dando click en el siguiente link que se encontrará en el acta que se suscribirá de la presente diligencia. [DE CLIC AQUÍ](#).

De manera previa deberá consultar del protocolo de audiencia virtual, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo [CLIC AQUÍ](#).

Se informa a las partes, que podrán consultar el expediente digitalizado en el siguiente link. [DE CLIC AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **31 de marzo de 2022**.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7a85a1b4f9c67924ba97065c11734e2c20a9a1958f04aa8fbcc3e19d06346**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto fija fecha audiencia y/o diligencia

RADICADO:	2021-0096-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ anibalcarvajalvasquez@hotmail.com jhon_acarvajal@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-CONCEJO MUNICIPAL y FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ notjudicial@alcaldiapiedecuesta.gov.co piedecuestaballesteros@gmail.com concejo@alcaldiapiedecuesta.gov.co elfrechu27@hotmail.com piedecuestaballesteros@gmail.com

Ingresa el medio de control de la referencia para continuar con el trámite correspondiente como quiera que se advierte que por error se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de prueba el día 29 de marzo de 2022.

Así las cosas, se dispondrá fijar como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se advierte a las partes que la presente diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, conforme a los lineamientos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, para lo cual los intervinientes deben ingresar dando click en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2RiZGM2MTUtYWl3Yi00ZWl3LTg2ZTAOTMyM2Q0MGNIYjRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222c78b07f-c6ea-49d8-8791-ea5644eac37a%22%7d

De manera previa deberá consultar del protocolo de audiencia virtual, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo click en el siguiente link

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm03buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXS_NtW9qDxLqbZPD_KeyYEBBcdF5ekYVEiAjut9qa9Cog?e=NxZ8OP

Se informa a las partes, que podrán consultar el expediente digitalizado en el siguiente link:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTRO
Radicado: 2021-00096-00

[68001333300320210009600](https://www.ramajudicial.gov.co/estado/68001333300320210009600)

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0185bba7dc2639d63e798d5e5004e964d9f8c70c537e1941c3c8d5008c3080e4**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SE PRONUNCIA SOBRE EXCEPCIONES, FIJA EL LITIGIO, INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

RADICADO:	680013333003 2021-00120-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP
DEMANDADO:	ROSEMBERG RIOS RICAURTE

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para darle el trámite establecido en la Ley; por consiguiente, se advierte que en este caso es posible dictar sentencia anticipada conforme lo señala el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, en conjunción con lo establecido en el artículo en el artículo 42 íbidem *-por medio del cual se adiciona a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A-*.

Revisado el expediente digital se evidenció que la parte accionada no presentó escrito de contestación de demanda, por consiguiente no propuso excepciones. Conforme a lo anterior, se procederá a la fijación del litigio que originó la presente controversia.

Aun cuando en este caso no es necesaria la práctica de pruebas, sí hay lugar a decretar e incorporar algunas de tipo documental que no fueron tachadas o desconocidas por alguno de los intervinientes, para terminar corriendo traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito y al Ministerio Público a fin de que rinda su concepto de fondo en los términos señalados en las normas anteriormente referidas.

En ese orden de ideas, se analizarán por separado cada uno de estos aspectos para darle una mejor claridad a los argumentos, veamos:

a. De las excepciones.

Se reitera que la parte demandada no se allegó escrito de contestación de demanda, de suerte que no propuso excepciones.

El Despacho no advierte excepciones que deban ser estudiadas de oficio en esta etapa procesal.

b. Acerca de la fijación del litigio:

Como hechos relevantes tenemos que la parte actora afirmó en su demanda que a la señora **BERTHA CECILIA CARVAJAL CARRILLO** le fue reconocida por **CAJANAL** pensión gracia por medio de la Resolución No. 002309 del 4 de marzo de 1993 en cuantía de \$77.712,44 efectiva a partir del 25 de julio de 1990. Se aceptó su renuncia a partir del 21 de diciembre de 2002.

Mediante Resolución No. 5972 del 5 de marzo de 2004 le fue reliquidada la pensión gracia por retiro definitivo del servicio, esto es, con el 75% del promedio de lo devengado en el año anterior al retiro definitivo del servicio, elevando la cuantía a \$937.837,50 efectiva a partir del 01 de enero de 2003.

Relata la demandante, que por medio de la Resolución No. 13238 del 18 de abril de 2007, CAJANAL se reliquidó la pensión de jubilación gracia por nuevos factores salariales a favor de la señora CARVAJAL CARRILLO (QEPD) con el promedio de lo devengado en el año anterior a la adquisición del status pensional (25 de julio de 1990) en cuantía de \$77.447,92 (sic) efectiva a apartir del 25 de julio de 1990, pero con efectos fiscales del 28 de julio de 2001 por prescripción trienal, incluyendo la asignación básica, prima de navidad y prima de alimentación.

La señora BERTHA CECILIA CARVAJAL CARRILLO falleció el 7 de diciembre de 2017, y la demandante a través de la Resolución No. RDP 017030 de mayo de 2018 negó el reconocimiento de pensión de sobrevivientes del señor ROSEMERG RIOS RICAURTE, por considerar que faltan unos requisitos. Por medio de la Resolución No. RDP025316 del 29 de junio de 2018 nuevamente negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, acto que fue confirmado por la Resolución RDP025837 de julio de 2018.

Mediante Resolución No. RDP035502 del 30 de agosto de 2018, la UGPP reconoció pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de la señora BERTHA CECILIA CARVAJAL CARRILLO a favor del señor RIOS RICAURTE a partir del 8 de diciembre de 2017 con porcentaje del 100% con carácter vitalicio, por haber acreditado vida marital de hecho con la causante hasta su muerte por mas de cinco años continuos con anterioridad a su muerte.

Se profirió la Resolución No. RDP048239 del 21 de diciembre de 2018, que modificó la Resolución No. RDP 035502 de 2018, en el sentido de dejar establecido que el beneficiario sería incluido en nómina de la mesada indicada en la Resolución No. 13238 del 18 de abril de 2007, que reliquidó la pensión gracia de la causante por nuevos factores de salario, elevando la cuantía, efectiva a partir del 25 de julio de 1990 con efectos fiscales a apartir del 28 de julio de 2001 por prescripción trienal, teniendo en cuenta que la mesada sustituida con

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UGPP
Demandado: ROSEMBERG RIOS RICAURTE
Radicado: 2021-120

la Resolución No. RDP 035502 de 2018 no se encontraba ajustada a derecho por cuanto fue reconocido con el promedio del año anterior al retiro y no con el año anterior al status como debe ser.

Se afirma que la causante y el hoy accionante, recibieron de manera indebida la suma total de \$90.307.444, por el pago de una pensión gracia reliquidada por el retiro del servicio y sobrevenida en la misma cantidad, mediante las Resoluciones No. 5972 del 5 de marzo de 2004 y la No. RDP 035502 del 30 de agosto de 2018.

La **parte demandada** no contestó la demanda como se ha señalado en precedencia.

Conforme a lo anterior, considera el Despacho que el **litigio** consiste en determinar: *¿La Resolución No. 5972 del 5 de marzo de 2004, mediante la cual CAJANAL reliquidó la pensión gracia de la señora BERTHA CECILIA CARVAJAL CARRILLO, por retiro definitivo del servicio, elevando la cuantía a \$937.837,50 equivalente al 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicios efectiva a apartir del 1 de enero de 2003 y Resolución No. RDP035502 del 30 de agosto de 2018, por la cual la UGPP reconoció pensión de sobrevivientes al señor ROSEMBERG RIOS RICAURTE en calidad de cónyuge de la señora CARVAJAL CARRILLO, efectiva a partir del 8 de diciembre de 2017 en un porcentaje del 100% con carácter vitalicio, se ajustan a derecho, o si por el contrario tienen algún vicio que conlleve a declarar su nulidad?*

¿En caso de declararse la nulidad, es pertinente ordenar al demandado restituir la suma correspondiente a los valores por ellos percibidos en exceso, con ocasión de la reliquidación de la pensión gracia por retiro definitivo del servicio?

c. Respecto al decreto de pruebas:

Ahora bien, es pertinente emitir pronunciamiento acerca de las pruebas que habrán de incorporarse o decretarse al interior del presente medio de control, previo análisis de pertinencia, conducencia y utilidad.

Por ende, en esta misma providencia el Despacho decide incorporar las pruebas documentales **aportadas por la parte actora** con la demanda (fls. 33 a 389 del archivo No. 02 del expediente digital), sin que exista solicitud de pruebas adicional por parte del demandante que merezca pronunciamiento por parte de este Estrado.

La **parte demandada** no allegó ni solicitó pruebas.

De oficio, no se decretan.

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

d. Sobre el traslado para alegar de conclusión:

Así las cosas, advirtiéndose por parte del Juzgado que no hay pruebas por practicar y que dentro del expediente obra material probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en el presente caso; se considera pertinente CORRER TRASLADO a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como también, a la representante del Ministerio Público para que emita su concepto de fondo, si así lo considera. Ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 -*adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021*-, en concordancia con lo expresado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

e. Reconocimiento de personería

Se reconocerá personería a la apoderada sustituta de la entidad accionante. Es del caso precisar, que aun cuando el apoderado **JUAN CARLOS BALLESTEROS** mediante escrito visible en el archivo 12 del exp. digital, solicita le sea reconocida personería jurídica, no hay lugar a ello toda vez que en el auto admisorio de la demanda ya se realizó dicho reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR EL LITIGIO en los términos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS todos los documentos aportados por la parte demandante.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes para los alegatos de Conclusión, así como también a la representante del Ministerio Público para que emita su concepto de fondo si así lo considera, de conformidad con el numeral 1º del artículo 182A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto, podrán presentarlos por escrito al correo ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Se le advierte a las partes que la sentencia que en derecho corresponda será dictada dentro del término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado para presentar los Alegatos, conforme lo dispone el inciso final del artículo 181 del CPACA.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. **NOHORA MILENA CONTRERAS GELVEZ**, identificada con C.C. No. 1.094.246.414 y portadora de la T.P. No. 269.033 del C.S. de la J., como

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UGPP
Demandado: ROSEMBERG RIOS RICAURTE
Radicado: 2021-120

apoderada susstituta de la parte demandante según los términos del mandato obrante en el archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **31 de marzo de 2022**.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227abb0efad13d0c4d706dd99af9aa8286d5cd7463bf2ad9c4ae78f77ba12cfc**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DEJA SIN EFECTOS Y ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER
amsantod@findeter.gov.co
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00208-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 17 de febrero del año en curso, mediante el cual se inadmite la demanda.

Sin embargo, junto con el escrito del recurso, el apoderado de la parte demandante allega certificación de las acciones de FINDETER para demostrar su naturaleza de entidad pública al ser una sociedad de economía mixta.

Así las cosas, en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y de acceso a la administración de justicia, este Despacho dejará sin efectos la providencia que inadmitió la demanda de fecha 17 de febrero de la presente anualidad, y en su lugar se **ADMITIRÁ** en primera instancia, el medio de control **CONTRACTUAL** interpuesto por la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL-FINDETER** contra el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJASE SIN EFECTOS el auto del 17 de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se rechazó la demanda, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control **CONTRACTUAL** interpuesto por la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL-FINDETER** en contra el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FINDETER S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00208-00

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021-*.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021-*.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

SÉPTIMO: REQUIÉRASE al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **ADALBERTO MARIO SANTODOMINGO ALBERICCI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.553.187 y portador de la T. P. No. 82.232 del C.S de la J, de conformidad con el poder que se allega con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcccd2383a8e765d78b500d578e48ffc015bad7f62a49f19fcba0bbb2b7c273**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA DUARTE REATIGA
duarteluzma@hotmail.com
santandernotificacioneslg@gmail.com
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE GIRÓN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00036-00

Ingresó el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la señora **LUZ MARINA DUARTE REATIGA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE GIRÓN-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal del **MUNICIPIO DE GIRÓN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA DUARTE REATIGA
DEMANDADO: NACION-MIN EDUCACION-FOMAG Y OTRO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00036-00

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T. P. No. 112.907 del C.S de la J, y a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con la c.c. No. 1.095.931.100 y portadora de la T.P. No. 273.804 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que se allega con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d18aaa270707010c4122a1a1f8ca56f6eaacf34d302a3857f6d908d779c9fe4**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA YOLIMA SAENZ SANCHEZ
marthayolimas@hotmail.com
santandernotificacioneslg@gmail.com
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE GIRÓN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00040-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la señora **MARTHA YOLIMA SAENZ SANCHEZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE GIRÓN-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal del **MUNICIPIO DE GIRÓN-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA YOLIMA SAENZ SANCHEZ
DEMANDADO: NACION-MIN EDUCACION-FOMAG Y OTRO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00040-00

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T. P. No. 112.907 del C.S de la J, y a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con la c.c. No. 1.095.931.100 y portadora de la T.P. No. 273.804 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que se allega con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd046245e88269589c3055395d12170a90f114ef9b2ab5cbcaeda26656e3a373**

Documento generado en 30/03/2022 09:14:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO GALVIS GUARGUATI
hmgalvis@hotmail.com
santandernotificacioneslg@gmail.com
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00044-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por el señor **HUMBERTO GALVIS GUARGUATI** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO GALVIS GUARGUATI
DEMANDADO: NACION-MIN EDUCACION-FOMAG Y OTRO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00044-00

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**, para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T. P. No. 112.907 del C.S de la J, y a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con la c.c. No. 1.095.931.100 y portadora de la T.P. No. 273.804 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que se allega con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5577eb465579c5ca5f8829dcee6719898f16f4e77741a64c3a93d52aa8f67f6a**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARIEL RUEDA ARDILA
arielruedaardila@gmail.com
santandernotificacioneslg@gmail.com
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00050-00

Ingresó el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por el señor **ARIEL RUEDA ARDILA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARIEL RUEDA ARDILA
DEMANDADO: NACION-MIN EDUCACION-FOMAG Y OTRO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00050-00

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO**, para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T. P. No. 112.907 del C.S de la J, y a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con la c.c. No. 1.095.931.100 y portadora de la T.P. No. 273.804 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que se allega con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acaa028f6cb7a2f72a5367ea34b421aa7b4b8e03cb388ae4a31861c6044b769**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ URBINA ANGARITA DE PORRAS
rubyango@hotmail.com
santandernotificacioneslg@gmail.com
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00056-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la señora **LUZ URBINA ANGARITA DE PORRAS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ URBINA ANGARITA DE PORRAS
DEMANDADO: NACION-MIN EDUCACION-FOMAG Y OTRO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00056-00

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**, para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T. P. No. 112.907 del C.S de la J, y a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con la c.c. No. 1.095.931.100 y portadora de la T.P. No. 273.804 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que se allega con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1337606677436a373ddb90061aa905dff398fefe75e33cb61fd9ae2f8bf37c43**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO CARVAJAL TARAZONA
Jotace66@hotmail.es
santandernotificacioneslg@gmail.com
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE GIRÓN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00066-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por el señor **JAIRO ALBERTO CARVAJAL TARAZONA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE GIRÓN-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal del **MUNICIPIO DE GIRÓN-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO CARVAJAL TARAZONA
DEMANDADO: NACION-MIN EDUCACION-FOMAG Y OTRO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00066-00

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T. P. No. 112.907 del C.S de la J, y a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con la c.c. No. 1.095.931.100 y portadora de la T.P. No. 273.804 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que se allega con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **31 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5266f7382436a32ab4452bf41e8369f150545730c0c906cb8d9e45f2f5a3c38**
Documento generado en 30/03/2022 09:14:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



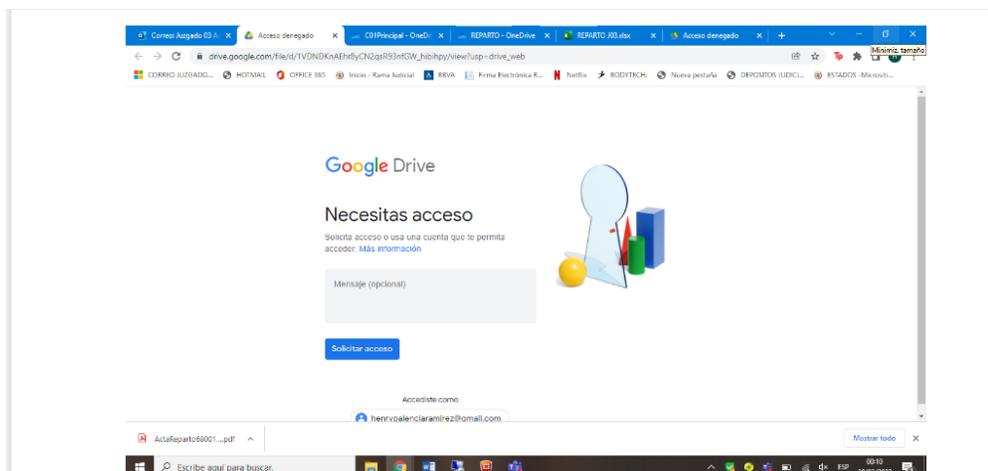
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO PREVIO A ADMITIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CHIQUINQUIRA OCHOA VILLAMIZAR
contacto@abogadospensionarte.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHARTA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00071-00

Ha venido el expediente de la referencia al Despacho para estudiar la procedencia de su admisión, sin embargo, se advierte que no ha sido posible acceder a la documentación allegada –*escrito demanda, anexos y pruebas*–, en atención a que, al acceder al link remitido en el correo electrónico de radicación de la demanda, el mismo genera error, como a continuación se puede visualizar:



Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante a efecto que remita nuevamente la documentación, asegurándose que tanto el Despacho como el demandado, pueda acceder a la información contenida en el link. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 31 DE MARZO DE 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CHIQUINQUIRA OCHOA VILLAMIZAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHARTA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00071-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d56b43ef8b8f672e13e21c212c0d401621ff39c4ff14009be46f2e90d699f3**

Documento generado en 30/03/2022 09:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*